



OFICINA PROVINCIAL SAN ANTONIO
UNIDAD DE SALUD OCUPACIONAL

Reg. 106 Fecha 22 y 27.01.2016 y 12.02.2016
ING.RPP/K.LVG/Ing rpp

RESOLUCION N° 268

SAN ANTONIO, 22, FEBRERO 2016



VISTOS: Los antecedentes presentados por **SEAPORT S.A.**, Rut N° **96.796.080-2**, representada por D. Patricio Osvaldo Álvarez Espinoza Rut N° 6.543.252-8 y D. Luis Horacio García de Solminihac, Rut N° 5.543.233-3, ubicado Ruta G-86, Acceso al Puerto N° 6729, sector Aguas Buenas, comuna de San Antonio, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, por la cual solicitan permiso para funcionamiento de un área de **Ventilación en forma natural** de contenedores con residuos de gases fumigantes (bromuro de metilo y fosfina), previo a inspección del SAG, aforo físico por parte de Aduana o proceso de desconsolidado de éstos; Ord. N° 04/07.01.2016 – Jefe Oficina Provincial San Antonio; Comprobante recaudación N° 16S0514-9040/22.02.2016, por valor de \$ 20.200; lo informado por Oficina Provincial San Antonio, a través de acta de inspección de fecha 12.02.20016; **lo dispuesto** en la Circular N° 3H/154 de fecha 24.09.1987 y Ord. B32/3628 de fecha 14.09.2009, ambos de la Subsecretaría de Salud Pública, que establecen las distancias a los deslindes y los metros para el área de seguridad; la Ley 16.744 “Seguro Social contra riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales”; D.S. 157/2005 “Reglamento sobre Pesticidas de uso Sanitario y Domestico”; D.S. 594/1999 “Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo” y **TENIENDO PRESENTE** el D.F.L. 2763/79 “Reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud”, modificado por Ley 19.937 “Autoridad Sanitaria”; D.S. N° 136/04 “Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud”; D.S. N°48/27.03.2014 – “Designa cargo de Seremi de Salud de la Región Valparaíso” y las facultades conferidas por Resolución N° 3524/ 25.09.2013 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Valparaíso, dicto la siguiente:

RESOLUCION

INFORMESE FAVORABLEMENTE funcionamiento de un área de **Ventilación en forma natural** de contenedores con residuos de gases fumigantes (bromuro de metilo y fosfina), al interior de recinto de **SEAPORT S.A.**, Rut N° **96.796.080-2**, representada por D. Patricio Osvaldo Álvarez Espinoza Rut N° 6.543.252-8 y D. Luis Horacio García de Solminihac, Rut N° 5.543.233-3, ubicado **Ruta G-86, Acceso al Puerto N° 6729, sector Aguas Buenas**, comuna de San Antonio, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, bajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se indican a continuación:

1. La empresa cuenta con área con piso de cemento de 3200 m² (capacidad ventilación simultánea: 8 contenedores y no exceda de 500 ppm en su conjunto, para bromuro de metilo. Área indicada incluye cerco perimetral de 20 metros); Ducha de seguridad; Foco Halógeno; Cerco perimetral a 20 m de contenedores a ventilar y señaléticas; Horario de ventilación será de 18:00 a 07:00 hrs.
2. Todo proceso de **ventilación natural** de contenedores que se realice en instalaciones antes señalada, debe ser notificado a esta Autoridad Sanitaria y cuyas concentraciones iniciales detectadas **no podrán ser mayores a:**
 - **Bromuro de Metilo:** 200 ppm; **Fosfina:** 40 ppm
3. El proceso de **ventilación natural** la realizarán empresas autorizadas por la Autoridad Sanitaria, como Empresas Aplicadoras de Pesticidas que cuenten con autorización específica para aplicación de Bromuro de Metilo y otros fumigantes, quienes deben utilizar los elementos de protección personal adecuada al producto fumigante detectado.
4. La empresa **SEAPORT S.A.**, deberá dar cumplimiento, además a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo y la Circular N° 3H/154 de fecha 24.09.1987 y Ord.

B32/3628 de fecha 14.09.2009, ambos de la Subsecretaría de Salud Pública, que establecen las distancias a los deslindes y los metros para el área de seguridad.

5. Antes, durante y después de la ejecución de los trabajos de ventilación natural, tanto la empresa **SEAPORT S.A.**, como la empresa aplicadora de pesticidas, deberán adoptar las precauciones necesarias para la debida protección contra riesgos de intoxicación, ya sea por contaminación directa o por contaminación de artículos de consumo, tanto el personal a cargo de estas labores como de terceras personas.
6. Será responsabilidad de la empresa **SEAPORT S.A.**, informar a sus trabajadores del proceso de ventilación natural de contenedores con residuos fumigantes en sus instalaciones.
7. **SEAPORT S.A.**, llevará un registro de las labores realizadas, con su individualización, fecha de ventilación natural; con la fecha de ingreso y salida de empresa aplicadora de pesticidas. Estos registros se mantendrán a disposición de la autoridad sanitaria, para su revisión en el momento que ésta lo estime conveniente.
8. Los antecedentes presentados junto a solicitud de permiso para sitio de ventilación natural, forman parte de la presente resolución.
9. Contenedores que contengan niveles mayores de residuos de gases fumigante, a lo indicado en punto 2 de la presente resolución, deberán ventilarse en forma forzada (sistema de extracción forzada de aire), en lugar autorizado por esta Seremi de Salud y sin perjuicio de requerimiento o exigencia de tipo normativo por parte del Servicio Nacional de Aduanas.
10. **ADVIERTASE** que este **Informe Favorable** tiene una validez de 3 años, prorrogable tácita y automáticamente, por períodos iguales o sucesivos. Cualquier modificación que la empresa adopte respecto a los antecedentes que sirvieron para otorgar dicho informe, deberá ser notificada a esta Oficina Provincial San Antonio, Seremi de Salud Región de Valparaíso, quien resolverá sobre ello.
11. **EL INCUMPLIMIENTO** por parte de la empresa SEAPORT S.A., y empresa aplicadora de pesticidas, de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta Resolución será sancionado de acuerdo con lo prescrito en el Libro 10 del Código Sanitario, sin perjuicio de la facultad de este Oficina Provincial San Antonio, Seremi de Salud Región de Valparaíso, para revocar en cualquier momento la autorización otorgada, si las circunstancias así lo requieren.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

Por orden del Secretario Ministerial de Salud



ING. ROLANDO PARDO P.
JEFE (S) OFICINA PROVINCIAL SAN ANTONIO
SEREMI DE SALUD REGIÓN DE VALPARAISO

DISTRIBUCION

- Interesado
- Aduana San Antonio
- Servicio Agrícola y Ganadero Oficina San Antonio
- Unidad Salud Ocupacional
- Oficina Provincial San Antonio